



“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **0173/2021**
Folio Infomex: **00854621**

Acuerdo de Incompetencia

CUENTA. Con el número de folio de Infomex **00854621** turnado por la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 de julio de 2021 y recibido el mismo día, mediante el cual comunica la solicitud de información a este Sujeto Obligado. -----
Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO A 15 DE JULIO DE 2021.

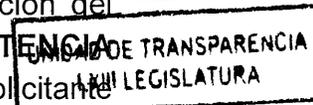
Vista la cuenta que antecede se **Acuerda:**

PRIMERO. El 11 de julio de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco vía sistema Infomex Tabasco, solicitud de información con número de folio señalado en el epígrafe derecho, por medio del cual requirió:

Información que requiere: **Queremos saber el motivo del retraso de la construcción de la calle Ignacio Comonfort del municipio de Paraíso, Tabasco donde ha causado contingencia vial, vulnerando el derecho de los paraiseños a la vialidad, bienestar social y libre comercio.**

SEGUNDO. Que la solicitud antes mencionada reúne los requisitos expuestos en el artículo 131, fracción I, II, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que derivado de lo anterior y del análisis respectivo el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para analizar y en su caso, confirmar la **INCOMPETENCIA** respecto de la solicitud de información en cuestión, en virtud, de que el solicitante requiere información correspondiente al H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

CUARTO. Que el Comité de Transparencia después del análisis exhaustivo y pormenorizado realizado a la solicitud antes descrita, **CONFIRMA** la Incompetencia de la solicitud de información con folio Infomex **00854621**, mediante el **acta número HCE/CT/148/2021** de fecha el 13 de julio de 2021, misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, en el cual se emitió el siguiente acuerdo de **CT/01-148/2021**:

ACUERDO CT/01-148/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la incompetencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio Infomex Tabasco **00854621**.

SEGUNDO. En virtud que la información, notoriamente competente al **H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, se orienta el particular para que realice ante su solicitud de información ante Unidad de Transparencia del citado Sujeto Obligado, cuyos datos se describen en el apartado Resolución del Comité de Transparencia” de la presente acta de sesión.

TERCERO. No obstante, lo puntualizado en los puntos anteriores, secundando el supuesto jurídico previsto en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder para efectos que, oriente al solicitante respecto del sujeto obligado competente observando para ello en todo momento el criterio que ha emitido el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. De lo ordenado por el Comité de Transparencia mediante el acta de sesión extraordinaria antes descrita, y en apego a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco, se orienta al ciudadano que la información solicitada, podrá ser formulada y presentada a la solicitud de información ante el H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, sujeto obligado que de conformidad en los artículos 29 fracción XII y 65 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, tiene la facultad en vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, y en realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, en ese sentido, se





“2021, Año de la Independencia”

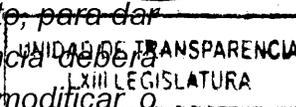
comparte los datos de identificación y localización del sujeto obligado competente, siendo la información la siguiente:

Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.
Titular de la Unidad de Transparencia	Lic. Oscar Augusto Pérez Carrillo
Domicilio:	Ignacio Comonfort Sn, La Candelaria, 86600 Paraíso, Tabasco.
Horario de atención:	Lunes a viernes: 08:00 a 16:00 Horas
Teléfono y extensión:	9333330015
Página electrónica de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA para elaborar Solicitud de información:	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

SEXTO. Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 001-2017**, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe:

Criterio 001/2017.

Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notificación de incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notificación de incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

SÉPTIMO. En conclusión, ésta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes que dan certeza del trámite realizado en atención a la solicitud de información.

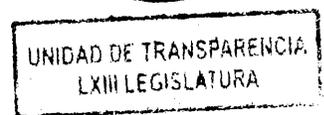
OCTAVO. Se anexa al presente **Acuerdo de Incompetencia**, el Acta del Comité de Transparencia número **HCE/CT/148/2021** de fecha 13 de julio de 2021 debidamente firmados por los miembros Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

NOVENO. Notifíquese a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. Con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO. Cúmplase-

Así lo acuerda y firma, el **15 de julio de 2021**, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.

Hoja de firmas del Acuerdo de Incomp. 0173/2021 de fecha 15 de julio de 2021, derivado de la solicitud de información número de folio Infomex 00854621.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Número de acta HCE/CT/148/2021

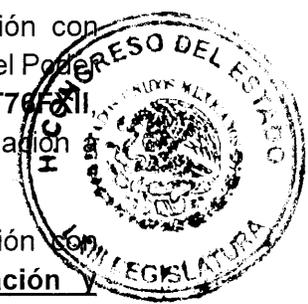
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 12:00 hrs. del 13 de julio de 2021, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; L.C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en su carácter de vocal, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y confirmación de la **INCOMPETENCIA**, en su caso, en atención a la solicitud de información con número de folio Infomex **00854621**.
4. Análisis y aprobación en su caso, del proyecto de clasificación de información con **CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**, solicitado por la **Unidad de Contraloría Interna** del Poder Legislativo, en atención a la actualización del formato de transparencia **LTAIPET76FXXII**, correspondiente al segundo trimestre del año 2021, que forman parte de la información a publicar, lo anterior, por contener datos personales.
5. Análisis y aprobación en su caso, del proyecto de clasificación de información con **CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**, solicitado por la **Dirección de Administración y Finanzas** del Poder Legislativo, en atención a la actualización del formato de transparencia **LTAIPET76FXXVIII**, correspondiente al segundo trimestre del año 2021, que forman parte de la información a publicar, lo anterior, por contener datos personales.

Handwritten signatures and initials on the right margin.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

6. Asuntos generales.

7. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Punto 2. Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.

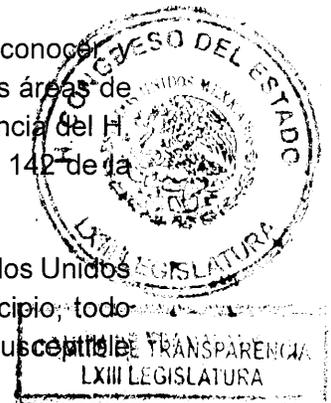
Punto 3. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio infomex **00854621**, el cual la Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, advierte que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito, por tratarse de un requerimiento que no corresponde a las obligaciones jurídicas de este poder legislativo, en virtud de que lo solicitado no guarda relación con las facultades, obligaciones o competencia de este Órgano Legislativo.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente de conocer y resolver el procedimiento de Incompetencia notoria que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, siendo en este caso, propuesto por la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II.- Del análisis del presente, debe decirse, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado A), cuyo contenido, deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés público y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

III.- Que la información solicitada corresponde indiscutiblemente al H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, sujeto obligado que goza de autonomía en el territorio Tabasqueño; y que es el idóneo para la rendición de cuentas de la solicitud presentada ante este Órgano Legislativo, en razón de que lo peticionado se centralizó en conocer la situación de una obra pública de dicha demarcación, por lo que es notorio advertir que la solicitud deberá ser orientada ante el ente municipal responsable, tal y como se describe el requerimiento informativo. En ese sentido, es evidente que la información requerida no obra en poder de este H. Congreso del Estado, ni existe la obligación de emitir información respecto a las obras que se encuentran realizándose en el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco. Por lo que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 142 de la Ley en la materia, se orienta al ciudadano hacia la autoridad competente quien deberá dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

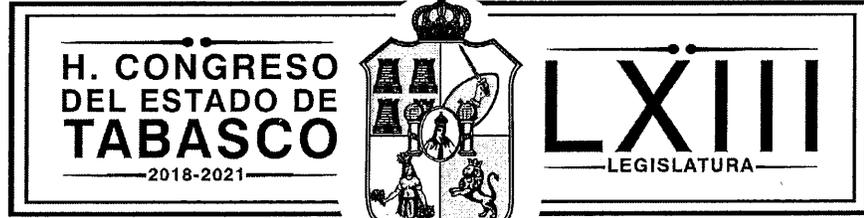
Que derivado del análisis de la solicitud, y atendiendo las facultades de este Poder Legislativo Local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no es competencia de este Órgano Legislativo, por ello no se está en condiciones de atender la solicitud de información pública que presentó el interesado ante este Sujeto Obligado, en razón que lo peticionado por el solicitante no obra en los archivos de este Sujeto Obligado ni tiene la competencia para generar o concentrar la información y documentos que solicita, mediante solicitud de información identificada con el folio **00854621**, toda vez que la expresión documental solicitada corresponde a las atribuciones y funciones del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

Considerando que, con fundamento en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, en su numeral 29 fracción XII y 65, señala la facultad de los ayuntamientos de vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, en los términos de esta Ley, reglamentos demás leyes aplicables y en realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas. Por lo tanto, se advierte que dicha dependencia tiene total competencia en conocer y resguardar los documentos requeridos por el interesado. En virtud, de que la documentación de las obras públicas ejecutándose actualmente en el municipio se encuentran en poder del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y tomando en cuenta las consideraciones expuestas, y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR** por Unanimidad de votos de los integrantes de este Órgano Colegiado, la incompetencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto a la solicitud de información con folio **00854621**, así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Poder Legislativo para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia respectivo.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el pleno del órgano garante del Estado de Tabasco, a saber:

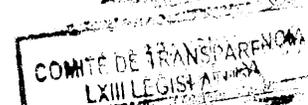
Criterio Relevante 001/2017:

Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

De lo que resulta que el Comité de Transparencia tiene facultad para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142 de la ley de la materia, el cual cita:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

[Handwritten marks: a large 'X' and a signature]





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán sujetos obligados competentes comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

No obstante, de lo puntualizado en el párrafo anterior, en aras de orientar al particular ante el sujeto obligado responsable de acuerdo a la información solicitada, da como resultado que la autoridad competente es el **H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, quien cuenta con los siguientes datos de identificación o localización:

Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.
Titular de la Unidad de Transparencia	Lic. Oscar Augusto Pérez Carrillo
Domicilio:	Ignacio Comonfort Sn, La Candelaria, 86600 Paraíso, Tabasco.
Horario de atención:	Lunes a viernes: 08:00 a 16:00 Horas
Teléfono y extensión:	9333330015
Página electrónica de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA para elaborar Solicitud de información:	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por lo expuesto, este comité emite el siguiente:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”
ACUERDO CT/01-148/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la incompetencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio Infomex Tabasco **00854621**.

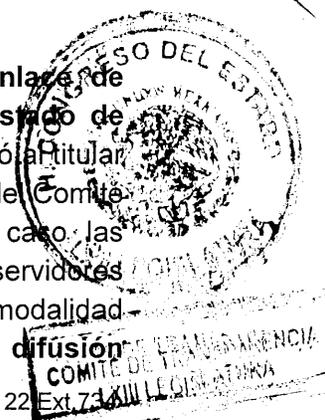
SEGUNDO. En virtud que la información, notoriamente competente al **H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, se orienta el particular para que realice ante su solicitud de información ante Unidad de Transparencia del citado Sujeto Obligado, cuyos datos se describen en el apartado Resolución del Comité de Transparencia” de la presente acta de sesión.

TERCERO. No obstante, lo puntualizado en los puntos anteriores, secundando el supuesto jurídico previsto en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder para efectos que, oriente al solicitante respecto del sujeto obligado competente observando para ello en todo momento el criterio que ha emitido el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 4. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 08 de julio de 2021, la **Lic. Ana Gabriel Rosas Ruiz, Enlace de transparencia de la Unidad de Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco**, mediante oficio número **HCE/UCI/031/2021** y **HCE/UCI/032/2021** solicitó al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la intervención del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para analizar y aprobar en su caso las declaraciones de situación patrimonial de modificación presentadas por los servidores públicos del Poder Legislativo, en virtud de la clasificación de la información en la modalidad confidencial de lo siguiente: **16 declaraciones patrimonial de modificación en difusión**





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

total, acertando que de las mismas se deberán clasificar los datos personales que corresponde a terceros por lo que se deberá elaborar la versión pública, por no existir el consentimiento de sus particulares, así como las **69 declaraciones patrimonial de modificación en versión pública**, y por ultimo las **3 declaración de situación patrimonial inicial** de los 3 servidor público, todo lo anterior, para dar cumplimiento a la actualización del formato de transparencia con nomenclatura **LTAIPET76FXII** de las obligaciones de transparencia referente a la actualización del segundo trimestre 2021. Tal y como lo manifiesta oportunamente el área competente.

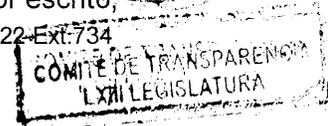
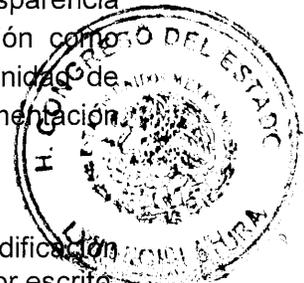
Derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo solicitado, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia las Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos del H. Congreso del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

I.- Que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente de conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad, propuesto por la **Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco**, con fundamento en el artículo 48 fracción II, 108, 111 y 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (en adelante LTAIPET) y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

II.- Que, por disposición del acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 05 de noviembre de 2020 emitido por el Concejo Nacional de Transparencia, la actualización de la información referente a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, que se hayan generado durante el periodo correspondiente a la actualización de la información, deberán publicarse en versión pública, clasificación que será aprobada por el comité de transparencia, por lo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondiente al formato **LTAIPET76FXII** es necesario clasificar la información como confidencial, en relación a los datos personales enlistados por parte de la Unidad de Contraloría Interna de este Poder Legislativo, para ello, se tuvo a la vista la documentación referida para su análisis y su determinación pertinente.

III.- Ahora bien, se tiene el caso de la declaración de situación patrimonial de modificación en difusión total de 16 servidores públicos, quien, de manera previa, informada y por escrito.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

manifestaron dar su autorización para difundir en su totalidad dicho documento, por lo que el comité solicito tener a la vista el consentimiento debidamente firmado por el titular, para proceder a la aprobación de la publicación de la información patrimonial del particular como datos abiertos, asimismo, es importante señalar, que dentro de los registros del documento, existen el anexo denominado **Datos del Cónyuge y Dependientes Económicos**, datos personales de una personas distintas al servidor público que presenta su declaración, en ese sentido, es necesario contar con la autorización de los particulares para abrir la información de dicho anexo, por lo que, al no contar con el mismo, se tiene como resultado clasificar los datos personales relativos a Nombre, edad, sexo, parentesco, domicilio y el campo ninguno, señalados en el apartado antes mencionado.

IV.- Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como limites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

V.- Por lo tanto, se colige que los datos personales anteriormente referidos y que sometidos a consideración de este órgano colegiado, hacen plenamente identificable a una persona trayendo consigo la información a su esfera de la privacidad e intimidad garantizando por el derecho humano a la protección de datos personales contemplando en el artículo 6 apartado a fracción II de la constitución, y por ende, este Órgano Legislativo tiene la obligatoriedad de garantizarle al gobernado el goce, disfrute y respeto de ese derecho. Por lo tanto, dichos datos tienen el carácter de confidenciales en virtud que los mismos no pueden ser objetos de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de sus titulares, protegiendo así su derecho fundamental a la privacidad. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 124 y 128 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

VI.- En conclusión se advierte que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que será necesario realizar la VERSIÓN PÚBLICA del documento para su entrega, en base a lo establecido en los diversos 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, observando lo dispuesto en el quincuagésimo sexto y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signature]





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

VII.- Que, en virtud del análisis y estudio descrito en el punto que antecede el presidente del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, sometió a votación de los integrantes asistentes la propuesta de clasificación con las consideraciones realizadas, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que se aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por lo que determina **CONFIRMAR** la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencialidad quedando aprobada mediante el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/02-148/2021

PRIMERO. Con fundamento en el artículo, 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en atención y cumplimiento a la actualización de las obligaciones de transparencia en relación al segundo trimestre 2021 del formato con nomenclatura **LTAIPET76FXII**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación parcial Ode la información bajo la figura de confidencialidad respecto a las **Declaraciones de Situación Patrimonial de Inicial (3) y Modificación (69) presentadas por los servidores públicos durante el segundo trimestre 2021**, en la que deberán restringirse los datos personales referentes a:

DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DATOS PERSONALES A CLASIFICAR
ANEXO 1. DATOS DE IDENTIFICACION (INICIAL Y MODIFICACIÓN)	<ul style="list-style-type: none"> -RFC. -Homoclave. -CURP -Estado civil. -Fecha de nacimiento. -Lugar de nacimiento. -Nacionalidad. -Email. -Domicilio particular: calle, número exterior e interior. -Colonia. -Ciudad, municipio o entidad federativa. -Tel. Celular. -Tel. Particular. -Código postal
ANEXO 2. (INICIAL) INGRESO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE, CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS:	-Apartado II: Otros ingresos mensuales netos del declarante; fracción 1, 2, 3, 4, Inciso A, B Y C.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
10 LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

ANEXO 2. (MODIFICACIÓN) INGRESO ANUAL NETO DEL DECLARANTE	- Apartado II: Otros ingresos anual netos del declarante; fracción 1, 2, 3, 4; Inciso A, B Y C.
ANEXO 3. (INICIAL) MONTO DE LOS INGRESOS NETOS PERCIBIDOS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE ESTA DECLARANDO:	-Periodo laborado durante el año anterior -Remuneración neta del declarante en el periodo señalado. -Apartado II: Otros ingresos netos del declarante en el periodo señalado; fracción 1, 2, 3, 4; Inciso A, B Y C. -Opción: Ninguno
ANEXO 3. (MODIFICACIÓN) MODIFICACIÓN DE BIENES DEL DECLARANTE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS.	-3.1 Bienes inmuebles: adquisiciones, ventas, ampliaciones y/o remodelaciones. -Opción: Ninguno -3.2 Bienes muebles: adquisiciones, ventas, ampliaciones y/o remodelaciones. -3.3 Vehículos: adquisiciones, ventas o cesiones. -Opción: Ninguno.
ANEXO 4. (INICIAL) SI FUE SER VIDOR PUBLICO OBLIGADO A INFORMAR SU SITUACION PATRIMONIAL POR EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR:	-Periodo laborado durante el año anterior, -Remuneración neta del declarante en el periodo señalado. -Apartado II: Otros ingresos netos del declarante en el periodo señalado; fracción 1, 2, 3, 4; Inciso A, B Y C. -Opción: Ninguno
ANEXO 4. (MODIFICACIÓN) INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES DEL DECLARANTE, CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS:	-Tipo de inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores del declarante, conyugue y dependientes económicos -Opción: Ninguno
ANEXO 5. (INICIAL) BIENES DEL DECLARANTE, CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS:	-5.1 Inmuebles del declarante, conyugue y dependientes económicos, Opción: Ninguno -5.2 Muebles del declarante, conyugue y dependientes económicos, Opción: Ninguno -5.3 Vehículos del declarante, conyugue y dependientes económicos, Opción: Ninguno

8

7

2





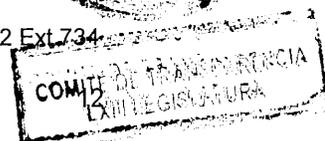
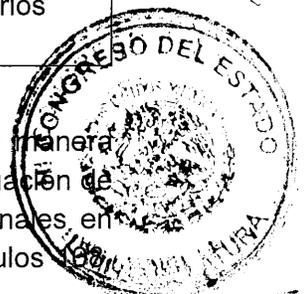
Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

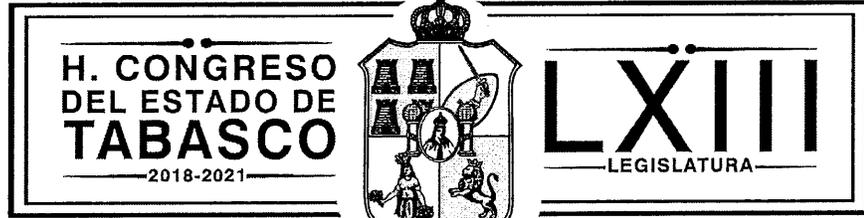
ANEXO 5. (MODIFICACIÓN) GRAVAMENES O ADEUDOS DEL DECLARANTE, CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS:	-Tipo de operación -Opción: Ninguno
ANEXO 6. (INICIAL) INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES DEL DECLARANTE, CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS:	-Tipo de inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores del declarante, conyugue y dependientes económicos -Opción: Ninguno
ANEXO 6. (MODIFICACIÓN) DATOS DEL CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS:	-Es su conyugue su dependiente económico -Nombre -Edad -Sexo -Parentesco -Domicilio -Opción: Ninguno
ANEXO 7. (INICIAL) GRAVAMENES O ADEUDOS DEL DECLARANTE, CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS:	-Tipo de operación -Opción: Ninguno
ANEXO 7. (MODIFICACIÓN) OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:	-Aclaración respecto al llenado de la declaración, sugerencias o comentarios -Opción: Ninguno
ANEXO 8. (INICIAL) DATOS DEL CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS:	-Es su conyugue su dependiente económico -Nombre -Edad -Sexo -Parentesco -Domicilio -Opción: Ninguno
ANEXO 9. (INICIAL) OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:	-Aclaración respecto al llenado de la declaración, sugerencias o comentarios -Opción: Ninguno

SEGUNDO. Lo anterior, bajo los argumentos de hecho y derechos vertidos de manera fundada y motivada en los considerandos de este fallo, toda vez que existe la obligación de garantizarle a las personas su derecho humano a la protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

119, 124, 128, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco y conforme lo dispuesto por los numerales trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se ordena la entrega de la información en versión pública, a fin de proteger los elementos de acceso restringido existentes en los documentos, autorizando a la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo su generación con la precisión de testar únicamente los datos personales enlistados en el párrafo anterior.

La formulación de la versión pública se realizará observando lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. En razón de lo expuesto, se ordena remitir mediante oficio el presente acuerdo al Enlace de Transparencia de Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco, para que elabore la versión pública de la declaración patrimonial de los: servidores públicos, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

ACUERDO CT/03-148/2021

PRIMERO. Con fundamento en el artículo, 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en atención y cumplimiento a la actualización de las obligaciones de transparencia en relación al segundo trimestre 2021 del formato con nomenclatura **LTAIPET76FXII**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información bajo la figura de confidencialidad respecto a la Declaración de Situación Patrimonial modificación de los **16 servidores públicos que autorizaron la difusión total**, en la que deberán restringirse únicamente los datos personales referentes a:

DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DATOS PERSONALES A CLASIFICAR
ANEXO 6. DATOS DEL CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS	-Es conyuge su dependiente económico. -Nombre. -Edad.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

	-Sexo. -Parentesco. -Domicilio. -Opción: Ninguno.
--	--

SEGUNDO. Lo anterior, bajo los argumentos de hecho y derechos vertidos de manera fundada y motivada en los considerandos de este fallo, toda vez que existe la obligación de garantizarle a las personas su derecho humano a la protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 119, 124, 128, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco y conforme lo dispuesto por los numerales trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se ordena la entrega de la información en versión pública, a fin de proteger los elementos de acceso restringido existentes en los documentos, autorizando a la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo su generación con la precisión de testar únicamente los datos personales enlistados en el párrafo anterior.

La formulación de la versión pública se realizará observando lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. En razón de lo expuesto, se ordena remitir mediante oficio el presente acuerdo al Enlace de Transparencia de Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco, para que elabore la versión pública de la declaración patrimonial de los: servidores públicos, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

QUINTO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Punto 5. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 12 de julio de 2021, la **L.C.P. Katia del Carmen De La Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco**, mediante oficio número **HCE/DAF/0463/2021** solicitó al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la intervención del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para analizar la clasificación de la información confidencial de las invitaciones que se publicaran como parte de las obligaciones de transparencia en el formato de transparencia **LTAIPET76FXXVIII**, referente a la actualización del segundo trimestre 2021, lo anterior, en virtud, de que el mismo contiene datos personales, tal y como lo manifiesta oportunamente el área competente.

Derivado de lo anterior, y del respectivo análisis realizado por el Comité de Transparencia, se desprende que la acción de proteger los datos personales por parte del área competente y responsable de poseer la información se funda en la obligación jurídica contemplada en los dispositivos 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 2, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que las invitaciones mencionados en el párrafo anterior, que derivaron de una licitación pública generada durante el segundo trimestre del año 2021, contienen información confidencial, siendo el documento y los datos personales, en relación a una **Invitación: RFC, domicilio, firma y teléfono del proveedor persona física, así como el nombre y firma de la personas que reciben las invitaciones correspondientes**, datos que pertenecen al ámbito privado del prestador de servicio, que si bien es cierto es un documento público que refleja los datos en los que se pacta los derechos y obligaciones jurídicas de la relación comercial correspondiente a la prestación del servicio contratado, no menos es cierto que el mismo se tiene que como ser humano goza de su derecho a la privacidad y protección de datos personales en posesión de esta autoridad, por lo que ante lo indicado es factible y legalmente procedente garantizar la protección de los datos personales, fundamentalmente que no se cuenta con el consentimiento expreso por parte del titular para dar conocer o entregar dichos datos a un tercero, tal y como lo dispone el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente de conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad, propuesto por la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 48 fracción II, 108, 111 y 114 fracción I de la Ley de Transparencia





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (en adelante LTAIPET) y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

2.- Al respecto cabe acotar que, tratándose de las personas físicas, que formaron parte del proceso de la licitación respecto al documento generado como las **invitaciones a los proveedores, se deberá total secrecía de los datos personales como lo son RFC, domicilio, firma y telefono**, así como el **nombre y firme** de las personas que reciben las invitaciones, ya que no se cuenta con el consentimiento de su titular para compartirlo con terceros.

3.- Por su parte es indispensable precisar que se consideran **Datos personales** de conformidad en el artículo 34 inciso A) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, lo siguiente:

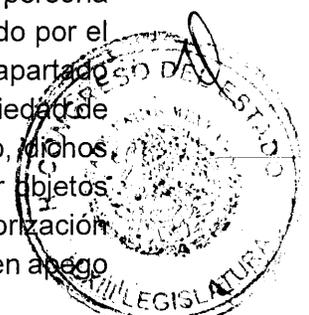
[...]

- A) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, **domicilio**, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, **números telefónicos particulares** (móvil y fijo), **registro federal de contribuyentes (RFC)**, **firma autógrafa**, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

Sírvase como apoyo en su sustancia y analogía el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a continuación se transcriben:

Criterio 19/17 determina que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

4.- Por lo tanto, se colige que los datos personales anteriormente referidos y que sometidos a consideración de este órgano colegiado, hacen plenamente identificable a una persona trayendo consigo la información a su esfera de la privacidad e intimidad garantizando por el derecho humano a la protección de datos personales contemplando en el artículo 6 apartado a fracción II de la constitución, y por ende, este Órgano Legislativo tiene la obligación de garantizarle al gobernado el goce, disfrute y respeto de ese derecho. Por lo tanto, dichos datos tienen el carácter de confidenciales en virtud que los mismos no pueden ser objetos de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de sus titulares, protegiendo así su derecho fundamental a la privacidad. Lo anterior en apoyo





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

a lo establecido en el artículo 124 y 128 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

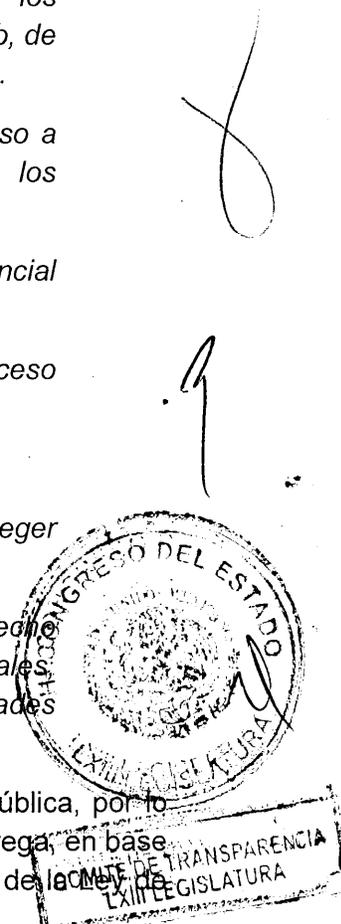
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

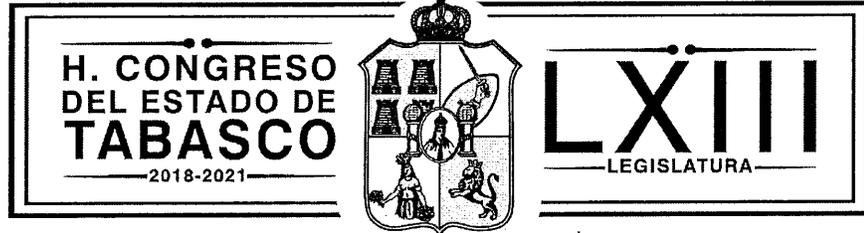
- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o*
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

5.- En conclusión se informa que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que será necesario realizar la **VERSIÓN PÚBLICA** del documento para su entrega, en base a lo establecido en los diversos 3 fracción XXXIV, 114 fracción III, 117 y 119 de la ley de





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

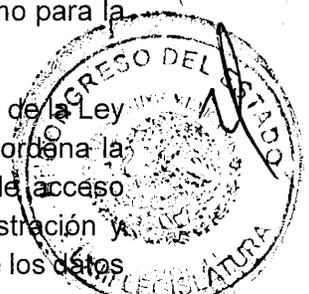
Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, observando lo dispuesto en el quincuagésimo sexto y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

6.- Que, en virtud del análisis y estudio descrito en el punto que antecede el presidente del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, sometió a votación de los integrantes asistentes la propuesta de clasificación con las consideraciones realizadas, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que se aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por lo que determina **CONFIRMAR** la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencialidad quedando aprobada mediante el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/04-148/2021

PRIMERO. Con fundamento en el artículo, 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en atención y cumplimiento a la actualización de las obligaciones de transparencia del segundo trimestre 2021 relativo al formato con nomenclatura **LTAIPET76FXXVIII**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información bajo la figura de confidencialidad respecto a las **invitaciones de los proveedores**, en la que deberán restringirse los datos personales referentes al **RFC, domicilio, firma y teléfono**, así como el **nombre y firme** de las personas que reciben las invitaciones. Lo anterior, bajo los argumentos de hecho y derechos vertidos de manera fundada y motivada en los considerandos de este fallo, toda vez que existe la obligación de garantizarle a las personas su derecho humano a la protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 119, 124, 128, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco y conforme lo dispuesto por los numerales trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se ordena la entrega de la información en versión pública, a fin de proteger los elementos de acceso restringido existentes en los documentos, autorizando a la Dirección de Administración y Finanzas del Poder Legislativo su generación con la precisión de testar únicamente los datos personales enlistados en el párrafo anterior.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

La formulación de la versión pública se realizará observando lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. En razón de lo expuesto, se ordena remitir mediante oficio el presente acuerdo al Enlace de Transparencia de Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco, para que elabore la versión pública de la declaración patrimonial de los: servidores públicos, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

CUARTO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

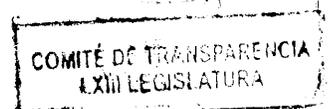
Punto 6. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron no haber asuntos generales que tratar.

Punto 7. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 13.15 horas con quince minutos del 13 de julio de 2021, firmando los que en ella intervinieron.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
PRESIDENTE

L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
SECRETARIA

LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ
VOCAL



ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE AL ACTA DE COMITÉ NO. HCE/CT/148/2021 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021.